

# El Estado, la Iglesia y el Patronato

Enrique Mata-Rivera\*

## 1. España y el Real Patronato

La Iglesia como institución social, ha jugado y juega un papel preponderante y significativo en la evolución histórica de los países latinoamericanos, desde la colonia hasta nuestros días.

Desde la época del descubrimiento y la colonización de los nuevos territorios, Estado e Iglesia vigilaron recíprocamente sus intereses, conjugando una unidad sociocultural basada en el cristianismo.

Según la concepción ecuménica de la propiedad que privaba en el siglo XVI, todos los bienes habidos en la tierra pertenecían al Romano Pontífice, como vicario de Cristo en el mundo. El tenía el derecho del dominio total en los "señoríos de ellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias".<sup>(1)</sup> En tales circunstancias, por Bula de 1493, Alejandro VI cede, para siempre, a los Reyes de Leon y Castilla y a sus herederos la propiedad del Nuevo Mundo.

Ya acreditado el derecho de posesión absoluta de los nuevos suelos, los Reyes solicitaron al Papa la tenencia del Real Patronato para la protección y defensa de la Iglesia y cuantas instituciones fuera necesario fundar para llevar a cabo la obra salvadora. La Bula de concesión del Patronato, del 15 de agosto de 1508, les otorgaba a los monarcas ibéricos la potestad de edificar iglesias, erigir monasterios y presentar arzobispos, prebendados y beneficiados sin consentimiento papal.

Los ideólogos españoles, defensores de los otorgamientos del Vicario de Cristo, fueron muy cuidadosos al señalar la diferencia existente entre lo que se entendía por patronato eclesiástico y patronato laical. El primero pertenecía a los miembros de la Iglesia, por haber sido ellos responsables de la fundación y creación de las instituciones religiosas. El segundo, correspondiente a los seculares, se presenta cuando las creaciones eclesiales fueron producto de los caudales seculares. El patronato así otorgado, era más laical que eclesiástico, ya que, en muchos casos, la Real Hacienda subvencionaba los párrocos para su manutención, así como también a la Iglesia en la práctica del culto divino.

Las autoridades españolas, celosas de sus derechos y prerrogativas, y para evitar cualquier anomalía y confusión en el desarrollo del Patronato Real, emitieron la Real Cedula de 1574, sobre la administración de tal derecho, de la siguiente manera:

"Si que, en todo, ni en parte pueda salir de ellos que, por gracia, ni merced, ni por testamento, ni por otra disposición alguna que Nos los Reyes nuestros sucesores hiciéramos, no seamos vistos en conceder derecho de patronato a persona alguna, ni a la Iglesia, ni a Monasterios, ni perjudicaran el dicho derecho de patronato".<sup>(2)</sup>

Y para ser más explícitos, sobre la figura del Rey y el Real Patronato, se manifestaron así:

\* Ex Profesor de la Escuela de Historia de la Universidad Nacional. Profesor del Centra de Estudios Generales de la Universidad Nacional, Catedras de Historia de la Cultura y Tecnicas de Investigation. Lector de Historia, Stvdivm Generate Costarricense, Universidad Autónoma de Centro America. Miembro del Consejo Academico de Historia de esta Universidad. Profesor de Historia de la Cultura, Universidad Catblica Anselmo Uorente y La Fuente.

(1) Biblioteca de Autores Españoles. Compilado por Solórzano y Pereira. Política Indiana. Madrid, Ediciones Atlas. Libro X, tomo CLVLL, 1972, pg. 104.

(2) Ibidem., Libro CLIV, Capitulo III, pg. 23.

"El Rey no solo es Patrono y Protector de los dichos lugares, sino de todas las Obras Pías, que sus vasallos donde quieran que estén hubieran hecho o mandaren hacer en vida o muerte; porque el cuidado de que esto se cumpla y ejecute como dice le toca particularmente a la Dignidad Real y a su Consejo Supremo".<sup>(3)</sup>

Así la Iglesia Romana, por medio del Sumo Pontífice, no sólo le dio a la Corona española el poder de organizar política y religiosamente los territorios conquistados, sino que le cedió la jurisdicción de administrar los diezmos en la América colonial. Por Bula de diciembre de 1501, los Reyes Católicos adquirieron la facultad de pedir, cobrar y llevar los diezmos de los vecinos y moradores de todas las Indias, con el fin de financiar los gastos en que incurriera el Estado español para llevar a cabo la evangelización del Nuevo Mundo, comprometiéndose la Corona a edificar, erigir y mantener los templos y a los prelados con los bienes necesarios.

Esta situación no va a cambiar en lo más absoluto después de la independencia de las colonias americanas; todo lo contrario, las noveles Repúblicas latinoamericanas se apropiaron del Patronato con el fin de modernizar la estructura financiera de la Iglesia, para que fuera de utilidad al nuevo proyecto económico.

Pasemos a analizar la participación del Estado costarricense en la dirección de las rentas eclesiásticas, a partir de las primeras décadas del siglo diecinueve.

## 2. El Estado costarricense y la administración de las fuentes financieras de la Iglesia

### A. La primera expropiación de los bienes pios. El descenso de los capitales religiosos

La participación de las autoridades civiles en materia económica de la Iglesia data del año de 1802, año en que se ejecutan las cláusulas de la Real Cedula de 1784, que disponía que "las causas pendientes de legados y Obras Pías, en que indudablemente se comprenden las que versan sobre cofradías, sus bienes y cuentas y manejo de los Fondos siempre temporales, se pasen sin dilación a Jueces Reales a quienes toca su conocimiento".<sup>(4)</sup>

No es secreto para nadie el interés o, mejor dicho, la atracción para el gobierno español -lo que va a repetir años más tarde el Estado costarricense- por los bienes de las cofradías, no solo por la acumulación de capitales a su haber, sino por su dinámica de generar riquezas.

El único fin de la consolidación de los bienes temporales de la Iglesia en América en las últimas floras de agonía del Imperio español en estas nuevas tierras, fue el financiamiento necesario para subsanar su eterno déficit fiscal.

El decreto de enajenación firmado el 26 de diciembre de 1804 y ejecutado en la provincia de Costa Rica, por el gobernador don Tomas de Acosta, consistió en la venta publica de todos los bienes muebles e inmuebles y el capital líquido que se hallaran en las áreas religiosas, tal y como lo manifestaba muy claramente la ley de enajenación:

"... y no solo a lo tocante a las fincas y bienes que trata la Real Cédula de Instrucción, sino también de la imposición de caudales que se hicieran, sea en poca o mucha actividad".<sup>(5)</sup>

Tal medida en contra de la Iglesia fue nefasta para las finanzas eclesiásticas que, a partir de 1805, entraron en un total desorden administrativo, debido, primero, al no pago del interés de un tres por ciento sobre el volumen del total rematado por parte del gobierno español y, segundo, al no cumplimiento de los deudores pios de sus obligaciones financieras, a saber, censos de capellanías, pago de créditos por el capital arrendado, etc. Tal como lo apunta Lowell Gudmundson, la expropiación de 1805 ayudó a la consolidación de la elite nacional ya que:

"En Costa Rica... hizo posible que, una vez movilizada la elite colonial, pudiese desviar en algo a esta medida para emblandecerla y convertirla en algo mucho más aceptable para sus intereses que la cancelación de todos sus olvidados compromisos en censos de capellanías. Incluso, fuera de los tantos casos de personas que pudieron "consolidar" su cuenta, pagando una suma íntima del total debido, se dieron casos de individuos, siendo el más sobresaliente Juan Francisco Bonilla que insistía en su incapacidad de cancelar sus capellanías, a la vez que disponía de grandes sumas en efectivo para la compra de los bienes de las cofradías en remate".<sup>(6)</sup>

La habilidad comercial de Juan Francisco Bonilla, hombre de negocios de principios de siglo pasado, supo sacar provecho a las cláusulas de la ley de ex-propiación para apropiarse de las mejores prendas religiosas en remate. Este comerciante de la Vieja Metrópoli logró comprar las propiedades de la Iglesia por debajo de su valor real al acogerse a la norma que establecía:

"que no se admiten posturas que no cubran a lo menos las tres cuartas partes del valor de la tasación y esto de contado, más si la postura fuera a plazos se ha de descubrir todo el importe de la tasación".<sup>(7)</sup>

3) Ibidem., pg. 31.

(4) ANCR. CC. No. 1093, SNF.

(5) ANCRi. Cartago. No. 1088, f 192.

(6) Lowell Gudmundson. "La expropiación de las Obras Pías en Costa Rica, 1805-1860: un capítulo en la consolidación de una élite nacional". Revista de Historia. Heredia (Costa Rica), Universidad Nacional, No. 7, Julio-diciembre, 1978, pg. 51.

(7) ANCR. Cartago. No. 1088, f 194.

De esta manera remató los bienes de la cofradía de Nuestra Señora de los Angeles, en el paraje "las Huacas, al contado por un valor de 954 pesos, más de las tres cuartas partes del monto de la propiedad que ascendió a 1.272 pesos.

Pensando solamente en el ingreso de metálico en sus débiles áreas, el Estado español nunca pensó en el daño económico que le infligía con tales medidas a su protectora y aliada en la causa española en América. El desorden administrativo en las finanzas eclesiásticas, a partir de 1805, fue la tónica que va a inducir al Estado costarricense a intervenir en materia económica de la Iglesia nacional, al considerarse digno heredero del Real Patronato.

## **B. La segunda expropiación de los bienes eclesiásticos: 1833-1839. El inicio de la organización financiera de las Obras Pías**

Desde los primeros alientos de vida como Estado independiente, las autoridades criollas se preocuparon por el bienestar de las finanzas religiosas, a través de toda una legislación protectora a favor de la Iglesia, tanto en el ejercicio de su labor pastoral, por medio de la libre importación de artículos para la realización del culto religioso, el ornato eclesiástico, los continuos llamados al pueblo peregrino a satisfacer el pago del diezmo, como a su asistencia a los oficios religiosos y guardar los días de precepto. <sup>(8)</sup> El Estado nacional no solo va a incrementar el culto divino en la población creyente, sino también a ordenar el estado financiero de las áreas pías, específicamente las que tienen que ver con las cofradías, con el interés de aumentar sus capitales y favorecer de esta manera la sed de capitales de los productores agrícolas.

A escasos cuatro años de la independencia, en su tarea de organizar a las instituciones religiosas, se ordena a las municipalidades de cada pueblo, donde se hallará este tipo de hermandades religiosas, un inventario individual por cofradía, de sus bienes, inversión y estado de sus cuentas. El conocimiento del desorden administrativo de las Obras Pías y, concretamente, de las cofradías, dio pie para que la Asamblea Constitucional dirigida por Carrillo emitiera su primer decreto de intervención de los fondos religiosos bajo la dirección de los gobiernos locales de cada pueblo.

Este decreto de 1828, aunque no fue aprobado por el Ejecutivo, inicio los roces entre los miembros de la elite gobernante, principalmente de aquellos individuos que venían desde la colonia incrementando sus ganancias al amparo de las instituciones económicas de la Iglesia. Es precisamente Jose Rafael Gallegos, uno de los más conspicuos rematarios de los diezmos de San Jose, quien se opone tenazmente a tal medida al declararlo como un acto que va en contra del culto religioso y de los fines por los que fueron fundadas las Obras Pías. En su discurso advierte a la Asamblea que:

"los pueblos llenos de ignorancia no pueden comprender vuestras (sic) sanas intenciones, seguramente se quejarán como ya se advierte contra las autoridades que dictaron tal providencia suponiendo sin duda alguna, que al reducirlos a una masa común es con el objeto de darle otra inversión (sic) que la que sus fundadores quisieron señalar al tiempo de hacer sus donaciones, y estas quejas ocasionan descontento y odio de la misma que dimana la Ley: abandono del culto divino... No omite el Consejo recordaros el triste resultado de la consolidación de cofradías y Obras Pías en el año 7 y la ruina que amenaza a los fondos...que por la inopia de hombres capitalistas apenas se puede llenar el número de estas corporaciones". <sup>(9)</sup>

No hay ninguna contradicción en la política de gallegos a "favor" de los intereses económicos de la Iglesia costarricense. Su negativa de no apoyar el decreto de intervención de 1828, y su aprobación a la Ley de Expropiación de los bienes religiosos de 1833, es el fiel reflejo de la defensa de los intereses de grupos por usufructuar de los bienes de la Iglesia.

Pese a que la Confiscación de 1805 favoreció la apropiación de los bienes territoriales de la Iglesia a favor de la elite dominante, el proceso de descapitalización que redujo los capitales de las cofradías para la actividad prestamista afectó comercialmente a los clientes de los fondos pios, específicamente a los comerciantes.

La firma del decreto de la Segunda Expropiación de los bienes píos, respondió a la política de los reformadores de la estructura productiva costarricense para favorecer cualquier actividad económica que nos ligara al mercado mundial. No es un secreto para nadie el estímulo que se les dio a la explotación de las Minas del Aguacate y a la explotación del palo de Brasil, entre las décadas de 1820 a 1840, que permitieron la monetización de la economía costarricense y la relación comercial a través de la venta del tinte a los comerciantes ingleses. A la par de estas dos actividades económicas, en los inicios de la década de 1830, se comenzó a explotar con fines comerciales el café en las pequeñas, medianas y grandes propiedades del Valle Central. La confiscación de 1833 no sólo dispuso la venta de las propiedades eclesiásticas de la región central del país para incorporarlas a la producción cafetalera, sino también canalizar los caudales financieros píos a la actividad prestamista, como un medio

(8) Claudio Antonio Vargas Arias. El Liberalismo, La Iglesia y el Estado en Costa Rica. San José. Ediciones Guayacán, 1991, pg. 44.

(9) ANCR. Congreso No. 742, f 5.

de facilitarle al productor agrícola su incorporación a la nueva actividad comercial, tal como lo señala Lowell Gudmundson al referirse a las expropiaciones de 1805 y 1833:

"A fin de cuentas, tanto los funcionarios borbónicos y los rematarios criollos de aquella época, como esta nueva generación de reformadores nacionales buscaban el crecimiento y productividad económicas, según las luces de sus intereses de grupo. En el contexto de una sociedad campesina con un régimen neocolonial de cierta tendencia estamentaria e inmovilista... en donde los recursos para la inversión provengan de un reducido grupo social, ya propietarios también del poder político, cualquier intento de promover el crecimiento o modernización económicas... tendría que rebotar en favor del grupo dirigente en una tendencia hacia la acumulación y concentración de recursos en sus propias manos... El proceso se efectuó primero dentro del régimen colonial, en su trayectoria suicida final, después bajo distintas facciones avarientas del orden independiente, pero nunca a través de una ideología bien elaborada que podríamos llamar liberal, aunque sus "logros" podrían calificarse de este modo."<sup>(10)</sup>

La segunda venta pública de los bienes temporales de la Iglesia criolla, Nevada a cabo bajo el gobierno de José Rafael de Gallegos, dista mucho de la primera enajenación de 1805, que lejos de atentar contra los bienes píos, concretamente el capital líquido, el gobierno ordena y toma las medidas necesarias para hacer más eficiente la actividad crediticia pía, después del fracaso intervencionista de 1828.

El desorden administrativo en las finanzas de la Iglesia costarricense, v gr., la falta de garantías que protegieran los créditos en manos de los deudores, llevo al Estado nacional a intervenir en materia económica eclesiástica. El decreto de expropiación del 20 de mayo de 1833 dice al respecto:

"en atención a que los fondos piadosos que son destinados al culto divino, veneración de los Santos y ornato de las Iglesias se encuentran mal administrados y su inversión no corresponde a las intenciones de los fundadores".<sup>(11)</sup>

La consolidación de 1833 se propuso erradicar todas aquellas reliquias coloniales que ocasionaban gastos superfluos que reducían los activos de las cofradías, disminuyendo la oferta de metálico para la actividad crediticia. Con tal fin, el gobierno de Costa Rica, en el artículo octavo de la Ley de Expropiación, legislo para que estas hermandades religiosas se organizarán tanto en lo económico como lo religioso.

"Las municipalidades con anuencia del cura párroco reducirán las festividades o celebraciones de los Santos, proporcionándoles el producto liquido de los réditos de cada año y no permitirán que se establezcan nuevas devociones, sino que sosteniendo las más preciosas que hasta ahora existen en los pueblos se adelanten y se perfeccionen de un modo decoroso y edificante".<sup>(12)</sup>

Al igual que el anterior secuestro de los bienes píos, esta segunda enajenación también va a generar una concentración de la propiedad territorial en pocas manos. Por ejemplo, una de las propiedades más importantes que se remató en 1834, fue el potrero "La Uruca" de la cofradía de las Animas en manos de su mayordomo Manuel Fernandez. Pero a diferencia de 1805, los dividendos generados por esta segunda venta de los bienes píos, van a ser canalizados a financiar la actividad crediticia de la Iglesia, tal como lo señalaba el artículo quinto del Decreto de expropiación de las Obras Pías.

"El producto de las ventas será a cargo de las municipalidades quien, con la seguridad correspondiente y anuencia del cura párroco, lo pondrán al rédito de un 6% anual".<sup>(13)</sup>

Claro está que el Estado nacional tenía muy claro su papel de constructor del nuevo proyecto económico que daba sus primeros pasos a escasos años de la independencia; pero, ¿en qué medida ayudo esta segunda expropiación a la edificación del nuevo proyecto económico? Por un lado, las tierras vendidas de la Iglesia, principalmente aquellas que se localizaban al interior del Valle Central, se incorporaron a la explotación del nuevo producto de exportación y, por otro lado, el Estado inició la organización y protección de los caudales píos, medidas que se prolongaran más allá de los años treinta con el único interés de darles seguridad a estos capitales para invertirlos en la producción agrícola.

En una sociedad escasa de dinero suficiente para invertir en la modernización de la nueva estructura productiva y para imprimir un sello de racionalización a los gastos de las hermandades religiosas, el gobierno exigió a las municipalidades reducir las sumas destinadas a la compra de pólvora para las celebraciones religiosas: además de dar seguridad a los capitales píos, al prohibir en 1843 que:

"no se den al redito a una misma persona por más de cinco años los caudales de dichos fondos... y que para otorgar cualesquiera sumas exijan previamente al solicitante la seguridad de fiador abonado con cláusula de principal pagador, y además la hipoteca de una finca cuyo valor equivalga al duplo de la cantidad que se conceden... que esta medida es útil y conveniente a los fondos de que se habla y al público".<sup>(14)</sup>

(10) Lowell Gudmundson, La expropiación de las Obras Pías... p. 69.

(11) BibMoteca Nacional. Colección de Leyes, Decretos y Ordenes. Expedido por los Supremos Poderes. Legislativo, Conservador y Ejecutivo. 1833-1836, Tomo IV, San Jose, Imprenta La Paz, 1858, p. 35.

(12) Ibidem., p. 36.

(13) Ibidem., p. 36.

(14) Biblioteca Nacional. Colección de Leyes, Decretos y Ordenes. Expedido por los Supremos Poderes. Legislativo, Conservador y Ejecutivo. 1843-1844, Tomo VIII, San José. Imprenta La Paz, 1861, pg. 80

La política de los arquitectos del nuevo orden económico en su fase de transición al capitalismo agrario, no solo fue la de dinamizar las instituciones financieras de la Iglesia, sino también la de liberar a aquellos ciudadanos sobre los que pesaba un censo de capellanía a perpetuidad. En tal dirección, Juan Rafael Mora legisla a favor suyo como de aquellos deudores eclesiásticos, ya que la ley de 1847, le permitía eximirse de un censo de capellanía heredada de su padre, don Camilo Mora, al declarar que:

"son libres los actuales censatarios o las personas que las representan para traspasar los principales de capellanías de cualquier naturaleza que sean y de que se hayan hecho cargo previas las formalidades de la Ley y los réditos de dichos principales se invertirán en los objetos de sus fundaciones y en los demás que la Ley señala".<sup>(15)</sup>

Estas medidas correctivas en el mal manejo de los Fondos Píos no tuvieron la oposición de las autoridades eclesiásticas, no sólo porque carecían de un dirigente religioso con capacidad de mando, sino porque la misma Iglesia entendió que el fin que perseguía el Estado era el aumento de sus haberes como correspondía al ejercicio del Patronato. La verdadera oposición a estas reformas se inicia a partir de 1850, cuando la Iglesia criolla logra el apoyo del Vaticano para administrar sus recursos mediante la creación de la Bula de erección del Obispado de Costa Rica.

### C. La Bula de erección del Obispado. El Estado, la Iglesia y el ejercicio del Patronato

Ante las presiones de las autoridades del Vaticano, expresadas en la Bula de erección de la Diócesis de Costa Rica, se inició la delimitación de los poderes Temporal y Espiritual, como el cuestionamiento del ejercicio del Patronato por parte del Estado costarricense.

Dicho documento establecía en una forma muy clara el papel de la Iglesia en materia propia de su accionar evangélico, como en la administración de sus bienes económicos, y el papel del Estado como un instrumento cooperador en el sostenimiento del culto religioso. La Bula, en uno de sus tantos planteamientos, aclaraba que:

"los diezmos y los otros bienes de la mesa Episcopal, del Cabildo, Seminario, Parroquias, Iglesias, Beneficios, fábrica y demás fundaciones eclesiásticas ha de conservarse siempre íntegros sin que puedan enajenarse, ni convertidos en pensión: y la administración de estos mismos bienes y rentas pertenecerá libremente y con pleno derecho al Obispo, Cabildo, Parrocos, y Rectores".<sup>(16)</sup>

Amparados en toda una legislación emanada del Vaticano, que exigía el derecho de la Iglesia de administrar sus propios bienes, los defensores institucionales de la Iglesia, a saber, Nazario Toledo, como presidente del Congreso Constitucional, y Manuel Zamora presentaron un proyecto de ley que iba en contra del mismo espíritu del gobierno, en el que pretendían que la administración de los Fondos Píos descansara en manos de eclesiásticos, sin la participación real del Estado.

Tal iniciativa legislativa da pie a unos de los pronunciamientos más claros de la "política liberal" del gobierno, a través de su vocero y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Joaquín Bernardo Calvo, quien, ante las críticas de una mala administración "anticatólica y antieconómica", ejercida por las municipalidades en contra de las obras pías, defiende ardorosamente la política intervencionista del Estado nacional contra los bienes de la comunidad católica costarricense.

Más importante aún que lo anterior, es la defensa de Calvo, del principio de centralización del poder en manos del Estado, al que le correspondía:

"la suprema inspección en todos los ramos de la administración pública en que están emprendidos los negocios eclesiásticos y los destinados al culto, la declaratoria que hace el Decreto de que la autoridad civil no debe intervenir con la administración de los fondos de la Iglesia, desconoce aquel principio y destruye la unidad de acción que es tan necesaria para conservar el buen orden y régimen de la República... desvirtúa la responsabilidad de la autoridad política de las provincias y la de los cuerpos municipales ... crea un poder independiente en el interior que un día causara graves dificultades para el giro uniforme de la maquinaria social y abre la puerta a abusos y demasías entre las potestades eclesiásticas y civiles...".<sup>(17)</sup>

Ante la negativa gubernamental de sancionar el mencionado decreto, la comisión de Justicia del Congreso Nacional integrada por Zamora y el presbítero Juan Rafael Reyes, reviven la añeja discusión iniciada por Gallegos, respecto de la legalidad o ilegalidad del ejercicio del Patronato por parte del gobierno de la República. Para estos diputados el ministro Calvo confundía o no entendía la diferencia entre los conceptos de la posesión de hecho y la posesión de derecho del Patronato. El primero había sido obtenido por todas las naciones latinoamericanas al momento de la independencia; pero el segundo no se había conseguido por el Estado, sino mediante tratados que reconocían la independencia política de Costa Rica, por parte de España.

(15) ANCR. Congreso. No. 8095. f 1.

(16) ANCR. Congreso. No. 5253. f 6.

(17) ANCR. Congreso. No. 5244, f 5.

Esta actitud de poner en tela de juicio la legalidad estatal en los asuntos domésticos de la Iglesia por parte de estos diputados, a quienes se les une el Obispo Llorente, para poder restituir nuevamente el cobro del diezmo contra el café, estaban apoyados en los documentos pontificios que restablecían la facultad religiosa de administrar sus propios recursos económicos.

Los documentos emanados tanto de las autoridades civiles como de las religiosas reflejan la posición de cada una de ellas en relación con el proceso de secularización iniciado en la segunda mitad del siglo XIX. Los cafetaleros, haciendo uso exclusivo del periódico oficial "La Gaceta", publicaron un artículo que demostraba la actitud desafiante contra las instituciones religiosas, sin importar su jerarquía, clásica característica del liberalismo, según se desprende de dicha publicación del 30 de julio de 1852.

"...podemos afirmar que el Gobierno no permitirá nunca se establezca el diezmo sobre cualquiera de la producción agrícola privilegiadas por la Ley. Bajo cualquier forma que sea, cualesquiera que sean los medios que se emplean para conseguir este fin y por poderosas que sean las instituciones que se invoquen con este objeto".<sup>(18)</sup>

El obispo Llorente, por otra parte, se convierte en un entusiasta defensor de los organismos financieros eclesiásticos, así como en un crítico de los organismos civiles y de sus leyes, y principalmente, crítico de sus gobernantes y de los cafetaleros, de quienes se refería así:

"No me intimidan, ni la sangre, ni las cadenas. Vengan sobre mí la indignación de los poderosos. Debe desde luego exigir el cumplimiento del precepto de pagar el diezmo sin acatar el Reglamento de Hacienda; porque el Reglamento de Hacienda, no rige en el fuero de la conciencia, ni exime el cumplimiento de las Leyes Divinas".<sup>(19)</sup>

El gobierno de Costa Rica, en una actitud de obediencia al Vaticano y de paternalismo sobre la Iglesia local, propuso a las autoridades pontificias, la firma de un Concordato entre las partes (Estado e Iglesia) como un instrumento que viniera a resolver los conflictos institucionales, entre ambos poderes, dada la indefinición de la Bula de erección respecto de la administración de diezmos y, en general, de las Obras Pías.

El propósito del gobierno costarricense, ante el pedimento contractual, lo que perseguía no solo era delimitar las funciones del Estado y de la Iglesia y la eliminación de los diezmos para incrementar el crecimiento de la producción, sino que tenía como máximo deseo la obtención del Vaticano del beneficio del Patronato, no solo para beneficio del culto religioso, sino para ejercer y manipular libremente los capitales píos, para canalizarlos a la actividad productiva.

¿Logró el Estado costarricense las metas que se impuso con la firma del Concordato? Pasemos a analizar el alcance del mismo para el Estado y la Iglesia costarricenses.

D. La delimitación de las funciones civiles y eclesiásticas en la relación de ambos poderes. El Estado, la Iglesia y el Concordato

Uno de los más interesados en definir y delimitar las funciones de la Iglesia, tanto en materia religiosa como en la administración de sus bienes, fue el Estado costarricense, a partir de 1821. Los argumentos que se esgrimían para alcanzar tal beneficio iban desde la independencia de los poderes totalmente diferentes, hasta la separación de la Iglesia Nacional de la tutela eclesiástica de la Diócesis de Leon de Nicaragua, tal y como lo expresaba Carrillo al manifestar: "Desengañémonos, dos familias diferentes no pueden vivir bajo un mismo techo; nosotros debemos tener lo nuestro".<sup>(20)</sup> Por otra parte, la verdadera intención de tal política era la de evitar la salida de los capitales píos hacia Nicaragua por concepto de la recolección de los diezmos contra la producción agrícola.

No deja de sorprender hasta al más neófito, la política paternalista del Estado costarricense, que para obtener los derechos de erradicación del diezmo y el conocimiento por parte de los juzgados civiles nacionales de los crímenes cometidos por religiosos, otrora solamente conocidos por los juzgados eclesiásticos, asumir la tarea de financiar de sus propios recursos los gastos del Cabildo Metropolitano. Tal propósito lo manifestaban muy claramente las autoridades criollas en comunicación con el Marques de Lorenzana, responsable de obtener las gracias del Concordato para Costa Rica, en el arto de 1852.

"Además, aunque se conserva en Costa Rica la renta decimal por el Obispo, Cabildo, Seminario y Fabrica, no considerándose suficiente para los gastos que demandan estos objetos, el gobierno entiende que talvez sería más conveniente tomar del Tesoro Público la cantidad de diez mil pesos anuales... en vez de sostener la renta decimal y no llenando todos los gastos a que es destinada, ofrece dificultades y muchas erogaciones en su recaudación, lo que no sucede respecto de las demás rentas...".<sup>(21)</sup>

Observamos como la posición del gobierno de la República, lejos de atacar los elementos precapitalistas de la Iglesia, adopta una postura de benevolencia con

(18) Periódico La Gaceta, No. 194, (San José, 31 de julio 1852), p.1.

(19) Víctor Sanabria. Anselmo Llorente y Lafuente. Primer Obispo de Costa Rica. San José, Ed. Costa Rica, 1980, pg. 180

(20) Víctor Sanabria. Historia de la Iglesia en Costa Rica desde 1502 hasta 1850. San José, DEI, 1982, pg. 32.

(21) AASJ. Libro de Comunicaciones con el Ministro Residente en Roma. Caja. No. 6 SNF.

las autoridades religiosas al punto de ofrecer del tesoro público una mensualidad para su manutención.

Ante la difícil situación para la Iglesia costarricense, por los cambios generados por la modernización del aparato productivo, concretamente de aquellas imposiciones que gravaban a la producción, no les quedó otro camino a las autoridades eclesiásticas que permitir y aceptar el ejercicio del Patronato por parte del Estado, a cambio de una renta anual que subvencionase a la Curia Metropolitana.

La tarea impuesta por el Estado nacional a su representante ante la Santa Sede, el ecuatoriano Fernando de Lorenzana, es la de convencer a las autoridades romanas de admitir el derecho de participar en la administración de las fuentes financieras religiosas, tal y como se desprende de la misiva de Joaquín Bernardo Calvo de julio de 1852, en que ordena al Marques que "suplicara ante la Silla Apostólica sobre la intervención del gobierno en la administración de las rentas de las Cofradías, Fondos Píos de las Parroquias".<sup>(22)</sup> La tenaz oposición del Vaticano ante el ruego ejecutivo se puede interpretar como el deseo de las autoridades pontificias de recuperar la dirección de los negocios eclesiásticos para la Iglesia costarricense, debido a la debilidad y la falta de liderazgo por parte de la Iglesia y sus representantes frente al gobierno de Costa Rica. La respuesta de Lorenzana a la petición del gobierno de la República es fiel expresión de la política de la Iglesia en materia económica, al manifestar que:

"he tenido diferentes discusiones acerca de ello con el Monseñor secretario de la Santa Congregación de negocios Eclesiásticos Extraordinarios, sacando en claro: Que ninguna clase de arreglo ha de expresarse en cuanto toca a los Fondos y a propiedades de las cofradías, porque la Santa Sede ha respetado siempre y ha querido que se respete el libre manejo de esos fondos y propiedades, de acuerdo con la voluntad de los donadores...".<sup>(23)</sup>

Con la firma del Concordato, entre el Estado y el Vaticano, la única institución que salió fortalecida fue la Iglesia costarricense, al confirmarse el credo católico como la religión oficial del Estado, sus derechos y prerrogativas en materia religiosa, su papel preponderante en el proceso educativo nacional y el pleno derecho de administrar libremente sus recursos económicos.

Por su parte, al Estado se le concedió el Patronato, interpretado este como obligación ejecutiva de ayudar a la expansión del culto católico, la subvención de aquellos curatos pobres alejados de los centros de población más importantes, el derecho de presentar "candidatos idóneos" a la silla arzobispal, etc. En otros términos, lo que se ratifica entre estos dos Estados es la continuación, ahora sí, con la venia del Vaticano, del Real Patronato que ejerció España en la colonia, pero con una variante fundamental: la no intervención estatal en la organización económica de la Iglesia. Su rol, de ahora en adelante, será el de "Protector y Cooperador" de las rentas eclesiásticas, tal como lo designaba el Concordato.

Con la administración de los caudales religiosos por parte del Tribunal de Cuentas Eclesiásticas, creado en 1852, cesó la intervención del gobierno en el conocimiento y administración de los caudales píos.

Al darse en la segunda mitad del siglo XIX la consolidación del cultivo cafetalero, y necesitada la estructura productiva del país de capitales para su desarrollo, las autoridades políticas no permitieron que se les escapara de sus manos un medio de financiamiento tan barato para el productor agrícola como lo eran los capitales eclesiásticos. Esta preocupación ejecutiva, llevó al gobierno a decretar que la Hacienda eclesiástica, llamada de Fondos Píos, disfrutará a partir de ese momento (1858) de los privilegios y obligaciones de que goza la Hacienda Pública Nacional.<sup>(24)</sup> Esta política no tiene otro sentido que lograr el conocimiento por parte de las autoridades civiles del movimiento de los ingresos y egresos de los capitales religiosos, específicamente del Juzgado de Hacienda Nacional, tal como se venía ejecutando desde 1850 en adelante.

Ese Estado costarricense, en su lento y escabroso camino por hacer realidad su institucionalidad como único ente político, da las necesarias explicaciones cuantas veces fue posible, por el atraso en el pago de las mensualidades a las autoridades religiosas, debido a las constantes crisis fiscales generadas, ya sea por los desórdenes políticos (guerra de 1856), o por la recesión económica (1857-1858). Esas relaciones de cordialidad entre ambas instituciones se ponen de manifiesto en el siguiente documento estatal dirigido a Lorenzana, en el que se explicaba en 1877 que, porque:

"... no ha podido cubrirse a Vuestra Excelencia la anualidad que le esta asignada, se vio el Gobierno en la estrecha necesidad de suspender el pago de las mensualidades asignadas por el Concordato a la Iglesia de San José, sin que por esto se hayan suscitado divergencias ni reclamaciones de parte del clero, tanto menos que el ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo Diocesano ... manifestó espontáneamente, que podía el Gobierno contar con sus temporalidades y los del ilustre clero costarricense para defender la causa de la Independencia, libertad y religión que intentaban usurpar

(22) ANCR. Caja No. 25de Relaciones Exteriores.  
Legación dela Republica de Costa Rica cerca  
de la Santa Sede. F3.

(23) Ibidem., f 15.

(24) AASJ. Documentos de la Tesorería Eclesiástica. No. 538. SNF.

los aventureros extraños que se habían enseñoreado en Nicaragua".<sup>(25)</sup>

Los problemas económicos del Estado costarricense, en la segunda mitad del siglo pasado, obedecieron a una típica economía de transición en que las autoridades políticas, miembros de la naciente burguesía agroexportadora, cargan sobre el gobierno todas las medidas políticas y económicas para hacer avanzar la empresa cafetalera.

Los ingresos del Estado primordialmente descansaban sobre las rentas provenientes del aguardiente, del tabaco y de las aduanas, que de acuerdo con las cifras dadas por Eugenia Rodríguez, entre 1850-1860 representaban un 69.1% de los ingresos de las áreas públicas:<sup>(26)</sup>

"Esto no sólo descubre la importancia de tales actividades como fuente de acumulación del capital comercial, sino que patentiza la renuencia de la naciente burguesía agro-exportadora a cargar el financiamiento del Estado capitalista en formación sobre la producción cafetalera... Los ingresos descansaban, en su mayor parte, sobre una forma de acumulación precapitalista... pero los gastos se orientaban esencialmente a favorecer el desarrollo de la acumulación capitalista".<sup>(27)</sup>

El Estado, por su parte, manifestaba que en tales congojas económicas no tomaba la política de la expropiación de los fondos píos, "para que no se juzgue que la autoridad civil pretende despojar a la Iglesia de sus fondos... ya que el gobierno procura la mejor armonía con la autoridad eclesiástica porque así lo aconsejan sus sentimientos religiosos".<sup>(28)</sup> Realmente lo que perseguía el Estado, no practicando las enajenaciones de los bienes religiosos, era proteger la actividad prestamista Nevada a cabo por la Iglesia a favor del desarrollo de la empresa cafetalera. La difícil situación económica del Estado costarricense, agravada por una excesiva política de gastos en materia militar para el financiamiento de la Campaña Nacional, empeoró "en 1857 cuando los ingresos se disminuyen, descenso evidente de la evolución de las tres rentas principales".<sup>(29)</sup>

Esta crisis financiera estatal, por la reducción de los ingresos y el aumento de los gastos, se prolonga en nuestro país por varios años, lo que lleva al gobierno a través del Convenio Volio-Llorente, del dos de agosto de 1866, a consolidar los fondos píos, como última medida para aliviar la raquítica situación financiera del tesoro.

E. La consolidación de los bienes eclesiásticos de 1866: Estado e Iglesia frente a la administración de los recursos píos

Durante el periodo de dominación colonial, lo mismo que en el republicano, las riquezas de la Iglesia ayudaron a los Estados Español y costarricense a sufragar los gastos administrativos; por ejemplo, el pago de maestros, construcción de alguna obra de infraestructura pública y el financiamiento en momentos de tensión bélica.

Si bien las exportaciones de 1805 y 1833 sirvieron como auxilio financiero de las débiles áreas del Estado español y más tarde del costarricense, también propiciaron el inicio de una política que favoreció, mediante la venta de los recursos eclesiásticos, a una serie de individuos que en esos momentos constituía el grupo económicamente más fuerte de la sociedad.

Al igual que las anteriores enajenaciones de los bienes píos, la expropiación de 1866 no solo convierte al Estado en el principal deudor de los Fondos Píos, sino que este poder civil ayuda económicamente tanto a hombres públicos como empresarios mediante el otorgamiento de créditos, en los que hubo casos de pérdida de los montos alquilados, o la ausencia de garantías hipotecarias a favor de los capitales de las hermandades religiosas.

La situación económica en esa década del siglo pasado es de bancarrota, debido a las consecuencias de la campaña del 56 que significó para el gobierno fuertes desembolsos financieros, pues tuvo que comprometerse en empréstitos forzosos. Además, la contracción económica (1857-1858) sumergió al Estado Nacional en una verdadera crisis fiscal. El único camino que tenía el Ejecutivo para cumplir con sus obligaciones era la intervención del crédito pío. La raquítica situación de las áreas públicas queda demostrada con la comunicación dirigida por el gobierno al Obispo Llorente, en 1860, para dar explicaciones en el atraso del pago de la deuda del Estado con la Curia Metropolitana, en que manifestaba que las:

"rentas nacionales, que sólo existen, así se puede decir, en su nombre, no permiten llenar las más urgentes necesidades y por esto es que, no ha tenido la dicha aun de cumplir con sus apremiantes deberes. V S Ilta sabe muy bien que el Tesoro Nacional reconoce enormes cantidades y los intereses crecidos que estos devengan lo cual llama fuertemente la atención del gobierno y por lo que pone todo su afán, en ver si se puede sacar cuanto antes al tesoro de semejantes apuros... No por eso el Gobierno ha perdido las esperanzas de salir de estos apuros cuanto antes, ni menos el que llegue el día de probar a V S llama que no se olvida ni un instante de proteger al culto católico, proporcionándole todos los recursos que, en sus facultades, le están demarcados..."<sup>(30)</sup>

(25) AASJ. LV. No. 50. f 45.

(26) Eugenia Rodríguez. Estructura crediticia, Coyuntura económica y transición al Capitalismo Agrario en el Valle Central de Costa Rica. 1850-1860. Universidad de Costa Rica, Tesis de Maestría, 1988, pg. 119.

(27) Ibidem. pg. 119-120.

(28) (28) ANCR. Caja No. 25 de Relaciones Exteriores, f 1-2.

(29) Eugenia Rodríguez. Estructura crediticia, coyuntura... p. 121.

(30) AASJ. Episcopado de Llorente. Caja No. 13 1860-1869, f 17.

Es importante subrayar la viva preocupación del Estado costarricense por darle la debida atención y ayuda al culto católico, tal como se lo habían señalado los tratados con la Silla Apostólica. Por tal motivo, la expropiación de los bienes píos de 1866, bajo el gobierno

de Jesus Jimenez, se llevó en un ambiente de cordialidad, a través del Convenio Volio-Llorente, el que convertían al gobierno en el único deudor de los Fondos Píos y su responsabilidad de asegurarle a los mismos su debida protección e incremento. Una de las cláusulas del convenio entre estas dos instituciones refleja el espíritu del contrato:

"Consistiendo dichos fondos píos en la actualidad en su mayor parte, en créditos de diversos deudores a distintos plazos, el Obispo hará que se entreguen, como ya se ha verificado en la Administración Principal de rentas de la República, las existencias en metálico y la escrituras o documentos en que constan aquellos créditos cuyas escrituras o documentos los recibe el Gobierno en calidad de depósitos para cobrar los intereses que se vayan venciendo y los capitales luego que se cumplan los respectivos plazos".<sup>(31)</sup>

Para cancelar sus deudas con la Iglesia, el Ejecutivo dependía de que los arrendatarios fueran liquidando sus intereses y prestamos vencidos. De esta manera el gobierno pagaría a las autoridades religiosas los réditos correspondientes a los montos que se fueran acumulando en las áreas del Tesoro Público. El pago de los intereses se establecía en un doce por ciento anual y se dividía en partes iguales: en un seis por ciento al objeto de la inversión, es decir, al pago de la amortización de la deuda y el otro seis por ciento al Obispo para que lo destinara a cubrir las necesidades materiales de la Iglesia.

Sumamente difícil fue para el gobierno pagar los réditos a las autoridades eclesiásticas, debido a la errónea administración que ejerció el Estado de los dineros religiosos.

Con la inauguración de la administración del General Tomás Guardia se inicia la etapa ascendente hacia el liberalismo, cuya gestión política buscaba la modernización de la sociedad costarricense, tal como lo demandaba un Estado capitalista. La relación de este gobierno con la Iglesia en materia económica es la de seguir la práctica del Patronato. En las últimas horas como pastor de la Iglesia costarricense, el obispo Llorente crea un Tesorero y Contador de Fondos Píos, concediéndole Tomás Guardia el pase referido, aduciendo que tales nombramientos "no tienen otro objeto que el bien de su Iglesia, que es el de los costarricenses".<sup>(32)</sup>

A partir de 1871, las relaciones entre el Estado y la Iglesia son distantes debido a los constantes llamados de los dirigentes de la comunidad católica al Ejecutivo, para que cumpliera con su obligación financiera de pagar los respectivos intereses a la deuda contraída desde 1866, tal como expresa la comunicación del Obispo al Ministro de Hacienda, recordándole las consecuencias del atraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

"El Supremo gobierno se obligó pagar el 12% de interés anual y lo ha pagado hasta cerca de unos cuatro años atrás, desde entonces se ha pagado solo pequeñas cantidades de modo que la deuda del gobierno en intereses que debe a la Iglesia Católica de Costa Rica asciende a unos 30.000 pesos. La mitad de los intereses pertenecen a unas 50 o 60 Iglesias del país, las cuales esto hace 4 años sufren de necesidades muy grandes... Están en mi ceder varias cartas de diferentes partes del país en que las municipalidades se quejan amargamente de mi abandono en vigilar sobre las rentas de las iglesias, rentas que los mismos pueblos habían criado".<sup>(33)</sup>

Es un período de crisis para la Iglesia costarricense, en que el proceso de secularización de la sociedad costarricense y la delimitación de los poderes temporal y espiritual, ponen en cuestionamiento el papel de la Iglesia dentro de la comunidad nacional. La Iglesia recurre a las corporaciones municipales para que la auxilien en sus rogatorios al Ejecutivo para que le sean devueltos los capitales consolidados en 1866. Por ejemplo, el 12 de octubre de 1881, el Cabildo josefino aprueba por unanimidad una excitativa exhortando a las autoridades civiles para que devuelvan los dineros a la Iglesia.

El Estado, ante la imposibilidad de seguir administrando los capitales píos por la falta de recursos monetarios suficientes para satisfacer los réditos, hizo dos ofertas a las autoridades eclesiásticas.

La primera, era el retiro de los caudales religiosos de las áreas del Tesoro Nacional. La segunda, consistía en la disminución de los intereses de un doce a un nueve por ciento si las autoridades no optaban por la primera.

El máximo jerarca, Bernardo Augusto Thiel, se decidió por la primera opción. Retiró los capitales del Tesoro Público y los trasladó al Banco de la Unión. Esa entidad bancaria recibió un poder generalísimo con el propósito de rescatar los caudales dados en préstamo al gobierno, según se desprende del acuerdo eclesiástico, del 14 de octubre de 1886:

"... encargamos al administrador actual del Banco de La Unión y a cualquier otro que en tal carácter le suceda para

(31) ANCR. Caja No. 55 Relaciones Exteriores. f 1-2.

(32) AASJ. Libro de Gobierno: 1877-1891. No. 10, f 204.

(33) AASJ. Libro de Acuerdos. Caja No. 33, f 10.

que en representación de los intereses de la Iglesia de Costa Rica maneje sus bienes, venda o enajene de cualquier modo, grave o hipoteque, lo de en prenda, contraiga servidumbre, los done o ceda por cualquier título lucrativo u oneroso, adquiera para los otorgantes, cobre y perciba las cantidades que le adeuden, otorgue escrituras o cartas de pago... acepte herencias o beneficios de inventario... haga uso de las acciones, acepciones, derechos y privilegios que le corresponden; siga, fenezca los pleitos pendientes que tuviese o entable de nuevo los que crea conveniente siguiendo uno y otros cualquier Juez y Tribunal, valiéndose de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que la Ley permita".<sup>(34)</sup>

Tal poder tan extraordinario dado por la Iglesia a la autoridad bancaria obedece a la mala administración que ejerció el Ejecutivo respecto de los dineros píos durante los veinte años que los tuvo en sus manos.

Del informe del estado financiero de los empréstitos liquidados en la Curia Metropolitana, presentado por el Banco de la Unión en 1886, se desprende con suma facilidad la errónea política ejercida por el Estado nacional con los dineros religiosos. Los créditos ofrecidos por el gobierno de la Republica, y las condiciones del contrato de arrendamiento, muestran a un Ejecutivo totalmente despreocupado por los capitales religiosos. No es aquel Estado que a cuatro décadas de la independencia política de España se convirtiera en un ardiente defensor de los manantiales eclesiásticos, así como de sus instituciones más rentables: las cofradías. Fue entonces un Estado que ofreció sus instrumentos político-económicos para darle las garantías necesarias a esos capitales con el fin de que su incremento sirviera a los intereses de la naciente República.

Muy diversas situaciones se dieron con los alquileres de los dineros píos por parte del Estado que confirma lo antes mencionado; por ejemplo, se encuentran varios préstamos concedidos a individuos muy cercanos al Gobierno, cuyos capitales arrendados nunca se recuperaron, o como muy bien lo expresaba el mencionado informe **"devuelto al Señor Obispo por ser incobrables"**.<sup>(35)</sup> Para muestra un botón, el crédito dado al Dr. Jose Maria Castro Madriz, en 1876, por un monto de 10.000 pesos, se encuentra dentro de la lista de los préstamos dados por perdidos. Igual sucedió con los de Juan Bolandi y Camilo Blanco, entre otros.

Una administración ambigua, vacilante en cuanto al tipo de redito a cobrar por los empréstitos que otorgaba, ayudó a facilitar la pérdida de los dineros religiosos en mano de los deudores. Ponemos énfasis en una actitud vacilante por parte del Estado, ya que en varios casos se produjo la rebaja del interés fijado en el contrato, v gr., el crédito otorgado a Mauro Fernandez por 760 pesos en 1871, al 9 por ciento; posteriormente fue reducido al 6 por ciento anual. No hubo una clara política crediticia por parte del Gobierno, por lo que le imposibilitó ejercer un control más estricto sobre los capitales alquilados, ya que el método de cobrar los intereses que oscilaban desde un seis por ciento a un doce por ciento anual se cobraba mensual, trimestral, semestral o anualmente, lo que exigía, por parte del Estado toda una maquinaria burocrática para poder concentrar los réditos de los empréstitos.

Otro factor negativo en que incurrió el Estado fue otorgar préstamos por plazos muy amplios para cancelar los créditos, lo que no le permitió captar los réditos para poder cancelar la deuda con la Iglesia, al aprobar incluso contratos en que los plazos para cancelar la deuda iban hasta la muerte del "agraciado", es decir del deudor, caso que ocurrió con el deudor Pedro Hidalgo que, en 1870, se le concedió la suma de 999 pesos a cancelar hasta su fallecimiento.

No hay que realizar un gran esfuerzo de deducción para comprender que el interés del Estado costarricense no solo era el de convertirse en el solitario administrador de los capitales pios, ante la grave situación del fisco producida por las secuelas de la guerra del 56 y por la contracción económica de finales de la década de los años cincuenta, sino también el de favorecer a algunos de sus integrantes, como por ejemplo, Jose Maria Castro Madriz, Camilo Blanco, Francisco Maria Iglesias, Saturnino Tinoco y Julian Volio Llorente, lo mismo que a algunos empresarios cafetaleros como Buenaventura Espinach y Juan Bolandi, para citar algunos. Estos costarricenses fueron los únicos que salieron beneficiados con este tipo de política estatal en materia crediticia, ya que no se les obligó a cumplir con las obligaciones del contrato, al no haber una política clara en materia crediticia, por parte del Gobierno.

Toda esta situación financiera con los Fondos Pios, se da en el periodo de la consolidación del Estado Nacional, de la secularización de la cultura costarricense, de la separación de la Iglesia como instrumento colegislador del Estado en la dirección de la sociedad costarricense. Por lo tanto, el papel de la Iglesia, a partir de 1886, ante la pérdida de sus capitales en manos del Estado, es el de recuperar mediante todos los medios judiciales posibles los capitales que fueron usufructuados por otros sin ningún tipo de garantía financiera. Una actitud de revisión de sus archivos Nevada a cabo por las autoridades eclesiásticas, para desempolvar aquellas fundaciones y donaciones que en el pasado le habían otorgado sus feligreses, con el propósito de obtener aquellas propie-

(34) AASJ. Administración del Patrimonio Arquidiocesano: 1865-1869, f 1.

(35) Ibidem., f 15.

dades que, en los tiempos de las expropiaciones, no fueran vendidas o las ocupaban sin ningún tipo de formalidad legal.

De esta manera, la relación que en un pasado unió a la Iglesia y al Estado en el interés conjunto de proteger un negocio rentable para los dos poderes, a uno por la acumulación de riquezas y al otro como auxilio financiero en épocas de penurias económicas para el Estado y para la clase dominante, concluye, estableciéndose a pesar de haber eliminado el Patronato, ya no la obligación del Gobierno, sino la gracia del mismo por mantener al culto religioso, y una Iglesia que lucha por mantener su papel de dirigente religioso en una sociedad influenciada por el liberalismo y la recuperación económica de sus arcas religiosas.

Resulta de interés analizar el impacto de los capitales en la estructura agrícola de Costa Rica, dominada desde la segunda década del siglo XIX por el café y la evolución de los dineros píos para hacer frente a un nuevo sistema económico.